

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2091-2025

Fecha: 18-10-2025

Hora: 04:14 PM

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

# CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-

## CORPOURABA

#### Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nº 160-16-51-06-0107-2022, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-3103 del 22 de noviembre de 2022, mediante la cual se otorgó al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit 901.573.154-2, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la ribera de la fuente hídrica innominada en la abscisa K15+162, para la construcción de una alcantarilla diámetro 90 cm de diámetro, ubicado en la vía Uramita – Peque, Departamento de Antioquia bajo las siguientes características:

Descripción de la obra: la obra a construir es una alcantarilla diámetro 90cm de diámetro con longitud de 805 m, altura de 0.9m, un ancho de 0.9m y un área total de ocupación de 8m² con una sección tipo cajón que contara con filtro granular de 0.50 x 0.70 a cada lado y tubería perforada de 15 cm de diámetro.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada mediante correo electrónico el día 25 de noviembre de 2022, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante escrito bajo consecutivo Nº 160-34-01-52-4472 del 05 de agosto de 2024, el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO, actuando como representante legal del CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit 901.573.154-2, solicita el cierre de permisos de ocupación de cauce para lo cual relaciona el expediente bajo radicado Nº 160-16-51-06-0107-2022, en razón a que la obra finalizó una alcantarilla con las dimensiones y ubicación especificadas. Con ocasión de ello solicita dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica de seguimiento el día 01 de noviembre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo Nº 160-08-02-01-2747 del 11 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

## 6. Conclusiones

La alcantarilla ubicada en las coordenadas 6°54'29.40"N 76°3'39.07"W abscisa k 15+162 de la vía Uramita - Peque. Con Permiso Ocupación de Cause otorgado Mediante Resolución 200-03-20-01-









Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 2

3103 del 22 de noviembre de 2022. Se encuentra totalmente terminada acorde a lo aprobado en la resolución mencionada.

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

e le recomienda el cierre y archivo del expediente 160-16-51-06-0107-2022. Ya que la obra fue terminada de acuerdo con el diseño aprobado en la resolución 200-03-20-01-3103 del 22 de noviembre de 2022...

(...)

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando







CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2091-2025



Fecha: 18-10-2025

Hora: 04:14 PM



RPOURABA

Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 3

el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, mediante Resolución Nº 200-03-20-01-3103 del 22 de noviembre de 2022, se otorgó al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22 el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para la construcción de una alcantarilla en la abscisa k 15+162 de la vía Uramita -Peque, en el municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Que, el presente informe técnico tiene como objeto evaluar la solicitud de cierre del expediente N° 160-16-51-06-0107-2022, asociado al Permiso de Ocupación de Cauce previamente otorgado al Consorcio Antioquia Vial -22.

Que, el informe técnico N° 160-08-02-01-2747 del 11 de diciembre de 2024, con fecha de visita técnica del 01 de noviembre de 2024, concluyó que, tras la visita de verificación en campo realizada en la dirección Vía Uramita - Peque, abscisa k 15+162, se constató que la alcantarilla se encuentra totalmente terminada.

Que, la construcción de la mencionada alcantarilla presenta un diámetro de 0.90m (tubería Novafort de 36"), una longitud de 8.5m y 0.9m de altura, lo cual concuerda plenamente con los diseños y especificaciones técnicas aprobadas mediante la Resolución Nº 200-03-20-01-3103 del 22 de noviembre de 2022, sin observarse procesos erosivos o cambios adversos en el cauce.

Que, en virtud de lo anterior y dado el cumplimiento del objeto del permiso y la idoneidad de las obras ejecutadas, el informe técnico recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce del expediente 160-16-51-06-0107-2022.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-3103 del 22 de noviembre de 2022, al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit 901.573.154-2, correspondiente a la construcción de una alcantarilla en la abscisa k 15+162 de la vía Uramita - Peque, en el municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, al haberse ejecutado la obra autorizada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit 901.573.154-2, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500), por concepto de la visita técnica realizada el día 01 de noviembre de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 160-08-02-01-2747 del 11 de diciembre de 2024.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:







#### Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"  $^{4}$ 

Al contestar el requerimiento favor citar:		
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No.	del	
No. Expediente:		
Tipo de trámite:		
中国自己的 医克里克氏 医克里克氏 医克里克氏 医克里克氏 医克里克氏征		
A 1995年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年	为重要 的 种种 多为	

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500), por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit 901.573.154-2, a través de su apoderado, que conforme al escrito bajo radicado Nº 160-34-01-52-4472 del 05 de agosto de 2024, NO ES PROCEDENTE el archivo definitivo ni cierre del expediente bajo radicado Nº 160-16-51-06-0107-2022, hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit 901.573.154-2, por intermedio de su apoderado, o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GE DAVID TAMAYO GONZALEZ Director General (E)

	NOMBRE /	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda	Amus & Coronedo Pi	22-07-2025
Revisó:	Carolina González Quintero	Surdine Musso Cornelis a	19-08-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda	The second secon	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-06-0107-2022



